



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR GUSTAVO GARCÍA UTRERA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL CONGRESO” Y POR OTRA PARTE EL (LA) C.

N O M B R E A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTATARIO”, LO QUE REALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- Declara “EL CONGRESO”, a través de su legítimo representante:

1.1.- El Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 52 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, forma parte del Poder Supremo del Estado de Quintana Roo y en términos de lo establecido en el artículo 1º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Poder Legislativo se deposita en una Cámara de Diputados, que se denomina Congreso del Estado de Quintana Roo, integrada en la forma y términos que previene la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

1.2.- Es representado en este acto para celebrar el presente contrato por GUSTAVO GARCÍA UTRERA, en su carácter de Oficial Mayor del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y que con fundamento en los artículos 81, 82, 87, 91 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, cuenta con la facultad legal para celebrar el presente a nombre del Poder Legislativo ya que se encuentra en pleno ejercicio del cargo conferido mediante nombramiento 1 de octubre de 2016, expedido por la Gran Comisión de la XV Legislatura.

1.3.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales que deriven del presente instrumento, el inmueble ubicado en la calle Esmeralda 102, entre Boulevard Bahía y calle Miguel Hidalgo, colonia Barrio Bravo, C.P. 77098 de la ciudad de Chetumal en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

1.4.- Que para cubrir las obligaciones derivadas de este contrato, cuenta con los recursos comprendidos en la partida presupuestal 1211.

2.- Declara “EL PRESTATARIO”:

2.1.- Que es una persona física, de nacionalidad Mexicana, en pleno uso de sus capacidades de goce y ejercicio y consecuentemente cuenta con capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

2.2.- Que cuenta con experiencia y la capacidad para cumplir en debida forma con los servicios que se le encomienden, con registro federal de contribuyentes **RFC**. y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2.3.- Que dentro de los 5 días siguientes a la firma del presente, hará entrega a “EL CONGRESO” de los documentos idóneos para la comprobación de su domicilio, el cual señalará para todos los efectos legales de este instrumento jurídico.

2.4.- Que ha recibido una completa explicación de la naturaleza del servicio a prestar, teniendo la capacidad, los conocimientos y aptitudes necesarios, requeridos por “EL CONGRESO”.

2.5.- El pago por sus ingresos será por honorarios, en términos del artículo 110 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el pago de impuestos como persona física, se realizará de acuerdo a lo previsto en el Capítulo I del Título Cuarto de la citada Ley.

3.- DECLARAN AMBAS PARTES:

3.1.- Que los acuerdos tomados en el presente contrato y las modificaciones que de este se realicen dentro de la vigencia del mismo, serán autorizados por “EL PRESTATARIO” y “EL CONGRESO” en los términos que ambos determinen de conformidad con las partes, en estricto apego a las disposiciones normativas de la materia.

3.2.- Que es interés de “EL PRESTATARIO” el otorgar sus servicios materia de este contrato a “EL CONGRESO” y de este obtener sus servicios, obligándose ambas partes, al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- Por medio del presente “EL CONGRESO” encomienda a “EL PRESTATARIO” y este se obliga y compromete a prestar servicios a “EL CONGRESO” aplicando sus capacidades y conocimientos, consistentes en apoyo y asistencia. Los cuales se obliga a realizar en estricto apego a las instrucciones que al efecto emita “EL CONGRESO”, tomando en consideración la normatividad aplicable.

SEGUNDA. LUGAR DE TRABAJO.- “EL PRESTATARIO” brindará sus servicios y conocimientos académicos de apoyo a “EL CONGRESO” en los lugares que se consideren adecuados, es por esto que será objeto de supervisiones administrativas a través del representante que se determine para ello, habiendo el control del tiempo en que realice sus actividades.

TERCERA. PRESTACION DEL SERVICIO.- La prestación del servicio contratado mediante el presente instrumento, se realizará bajo el concepto de honorarios asimilables a salarios, obligándose “EL PRESTATARIO” a desempeñarse con eficacia y eficiencia, aportando sus conocimientos, experiencia y capacidad durante la vigencia del mismo.

CUARTA. HONORARIOS.- “EL CONGRESO” pagará por los servicios que brinde “EL PRESTATARIO” en concepto de honorarios asimilables, la cantidad total de Mismos que serán entregados en parcialidades, a partir del y sobre dicho importe se efectuará la retención del impuesto sobre la renta en términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual “EL PRESTATARIO” solo estará obligado a firmar el recibo correspondiente y aceptar la retención que le efectúe “EL CONGRESO”.

Ambas partes acuerdan que “EL CONGRESO” le pagará únicamente a “EL PRESTATARIO” como pago de los servicios recibidos la cantidad señalada en el párrafo anterior, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

QUINTA. RECIBOS.- “EL PRESTATARIO” se obliga a firmar a favor de “EL CONGRESO” un recibo por cada una de las parcialidades a pagar y por los servicios prestados hasta la fecha de dicho recibo, por lo que la firma y entrega del mismo implicará una liquidación total hasta su fecha. En caso que exista alguna aclaración o duda las partes deberán manifestarlo al momento de la entrega y pago de la parcialidad que corresponda.

SEXTA. VIGENCIA.- El presente contrato empezará a surtir sus efectos a partir del día del mismo año, terminando la presente prestación de servicios en la fecha de su vencimiento sin necesidad de aviso alguno entre las partes y para el caso, de que por algún motivo, persistiera esta relación, “LAS PARTES” se obligan a celebrar un nuevo contrato donde se especifique la temporalidad.

SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “EL PRESTATARIO” reconoce y acepta que el presente contrato de honorarios asimilables a salarios exime de responsabilidad a “EL CONGRESO” por concepto de relación laboral alguna.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.- “EL PRESTATARIO” se compromete y obliga a mantener y guardar en estricto secreto y confidencialidad toda la información y documentación que reciba de “EL CONGRESO” para la realización de sus servicios, independientemente de la forma que le sea proporcionada; por lo que no podrá asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier otra persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo, ni mucho menos divulgar por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga en razón de la misma actividad.

NOVENA. RESCISIÓN DE CONTRATO.- “EL CONGRESO” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para él y sin que medie resolución judicial en los siguientes casos:

- a) Cuando “EL PRESTATARIO” modifique cualquier característica de los servicios sin autorización expresa de “EL CONGRESO”.
- b) Por violación a cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.
- c) Si “EL PRESTATARIO” presenta documentos apócrifos para efectos de su contratación.
- d) Cuando sin causa justificada, “EL PRESTATARIO” no acate los lineamientos o indicaciones que establezca este Poder Legislativo o suspenda la prestación del servicio contratado.
- e) Cuando “EL PRESTATARIO” ceda o intente ceder en forma parcial o total a favor de otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.



DÉCIMA. “EL PRESTATARIO” se obliga a entregar los documentos necesarios para la integración de su expediente, consistente en copia de su credencial de elector, registro federal de contribuyentes (R.F.C.), copia de acta de nacimiento, comprobante de domicilio, CURP y número telefónico, Comprometiéndose a hacer entrega de estos, a más tardar 5 días hábiles posteriores de la suscripción del presente instrumento legal.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN.- Ambas partes convienen que el presente acuerdo de voluntades es producto de la buena fe y su interpretación en cuanto a la operación, formalización y cumplimiento, está regida conforme a las disposiciones del Código Civil vigente para el Estado de Quintana Roo.

DÉCIMA SEGUNDO. JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales del fuero común de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en relación a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA TERCERA. CONFORMIDAD.- Por lo anteriormente expuesto, ambas partes declaran estar enteradas y conformes respecto de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que para debida constancia firman en esta ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a los _____ días del mes de del año dos mil diecisiete.

POR “EL CONGRESO”

POR “EL PRESTATARIO”

**GUSTAVO GARCÍA UTRERA
OFICIAL MAYOR**

N O M B R E

T E S T I G O S

**LIC. VANESSA MONTUFAR RODRÍGUEZ
SUBDIRECTORA DE NOMINA**

**C.P. GERARDO MARTÍNEZ GARCÍA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**